



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

CONTRATISTA: QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

NIT. 890.322.007-2

OBJETO: SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$533.056.506) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, O HASTA AGOTAR EXISTENCIA, LO QUE SUCEDA PRIMERO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN

FECHA: **28 DE JUNIO DE 2022**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.066 expedida en Cali (V), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.322.007-2, con domicilio en Palmira Valle, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 580 del 25 de mayo de 1982 otorgada por Notaria Treinta y una de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 9720 del Libro IX del Registro Mercantil el 15 de febrero de 1990, inscrito originalmente 14 de junio de 1982 en la Cámara de Comercio de Cali bajo el número 54290 del Libro IX, se inscribe la constitución de persona jurídica denominada QUIMICOS DE OCCIDENTE S.A., cambiando su nombre a QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. mediante escritura pública N° 3117 del 22 de julio de 2009 otorgada por Notaria

[Handwritten signature]



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira bajo el número 1882 del Libro IX del registro mercantil el 04 de agosto de 2009, quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, en el proceso de desinfección se requiere aplicar **Cloro**, en cada uno de los sistemas de potabilización de los municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., según necesidades, para lo cual se solicita contratar el suministro de cloro líquido, con base en los requerimientos de los sistemas de potabilización de los MUNICIPIOS DE ALCALA, ANDALUCIA-B/GRANDE, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, CANDELARIA, DAGUA, EL AGUILA, EL CAIRO, EL CERRITO, EL DOVIO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA CUMBRE, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, RIOFRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, ULLOA, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL Y CORREGIMIENTOS DE EL CARMEN Y SANTA ELENA, del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de tratar y desinfectar el agua que sale de las plantas para la respectiva potabilización, se evidencia la necesidad de adquirir las siguientes cantidades de Cloro en lo que corresponde a la presente vigencia. **3).** Que por lo anterior y con el propósito de garantizar la calidad del servicio que se le brinda a las comunidades, donde ACUAVALLE S.A. E.S.P., es operador del Servicio de Acueducto, se requiere adquirir el desinfectante, Cloro, para los sistemas de potabilización de agua acuerdo a lo establecido en la normatividad de calidad vigente, por lo tanto, se solicita contratar la adquisición de dicho producto. **4).** Que la cantidad de Cloro para la vigencia 2022, se estima en 135.742 kilogramos. Compra incluida dentro del Plan Anual de Compras de la vigencia 2022. **5)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de una sola oferta No. DGSA-052-2022, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: "**SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.**". **6).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$561.095.730)** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – Vigencia 2022, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202200558 del 10 de mayo de 2022. **9)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-052-2022, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

ofertas a las siguientes empresas: **BRINSA S.A -REFISAL-** mediante oficio AC-3424 de 24 de mayo de 2022, a **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, mediante oficio AC-3425 de 24 de mayo de 2022, y a **MEXICHEM DERIVADOS DE COLOMBIA S.A** mediante oficio AC-3423 de 24 de mayo de 2022. **10)** Que el día 02 de junio de 2022, a las 10:00 a.m se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo el día 03 de junio del mismo año a las 09:05 a.m se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. DGSA-052-2022, en la cual solo presentó propuesta una de los tres invitados, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **9)** Que mediante Memorando 1743 del 03 de junio de 2022, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-052-2022. **10).** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A**, Fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha diecisiete (17) de junio de 2022. **11).** Que mediante Resolución 000126 del veintiocho (28) de junio de 2022 se adjudicó el proceso a la empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.** **12).** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** " SUMINISTRO DE CLORO LÍQUIDO PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P." **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCALCE DEL OBJETO:** El suministro de 87.268 Kilos de Cloro Líquido, para la vigencia 2022 está distribuido de la siguiente manera:

ITEM	C.C	PLANTAS DE TRATAMIENTO	CANTIDAD
1	26041	Alcala	1.224
2	26091	Andalucia - Bugalagrande	2.720
3	26051	Ansermanuevo	680
4	26052	Argelia	136
5	26011	Bolivar	680
6	26061	Caicedonia	1.882
7	26101	Candelaria	2.789
8	26021	Dagua	1.428
9	26053	El Aguila	136
10	26054	El Cairo	136
11	26081	El Cerrito	7.324
12	26012	El Dovio	612
13	26102	Florida	8.231
14	26082	Ginebra	2.040
15	26083	Guacari	4.603
16	26071	Jamundi	23.173



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. **074-22**

ITEM	C.C	PLANTAS DE TRATAMIENTO	CANTIDAD
17	26022	La Cumbre	272
18	26042	La Union	4.603
19	26043	La Victoria	680
20	26044	Obando	612
21	26103	Pradera	4.603
22	26032	Restrepo	816
23	26031	Riofrio	748
24	26013	Roldanillo	4.603
25	26033	San Pedro	1.088
26	26084	Santa Elena	612
27	26062	Sevilla	2.993
28	26055	Toro	1.224
29	26034	Trujillo	544
30	26045	Ulloa	204
31	26023	Vijes	1.224
32	26035	Yotoco	816
33	26093	Zarzal	3.696
34	26024	El Carmen	136
TOTAL			87.268

PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas establecidas son: El cloro líquido usado en el tratamiento de agua para consumo humano debe cumplir completamente con la Norma Técnica Colombiana 925 (tercera revisión), además de las siguientes especificaciones:

Impurezas: El cloro líquido no puede contener sustancias minerales u orgánicas solubles en cantidades capaces de producir efectos dañinos o peligrosos para la salud de las personas que consuman el agua que ha sido tratada apropiadamente con el cloro líquido.

Humedad: El cloro líquido suministrado debe ser cloro seco. La humedad no debe exceder 0.015% en peso.

Materiales Pesados: La suma de todos los metales pesados no debe exceder 0.003% en peso expresado como plomo.

Residuos No Volátiles: El residuo total no debe exceder 0.015% en peso en cloro líquido cargado por el fabricante en Cilindros y contenedores hasta de una (1) tonelada.

Tetracloruro De Carbono: No debe exceder 0.010% en peso.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

Trihalometanos: No debe exceder 0.030% en peso.

Tricloruro De Nitrógeno: No debe exceder 0.0005% en peso.

Pureza: El cloro líquido suministrado bajo esta norma debe tener una pureza del 99.5% en volumen.

El profesional V del Departamento Control de Procesos en Planta y Calidad, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a desarrollar las siguientes obligaciones generales: 1. Suministrar oportunamente los insumos químicos, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley, en cuanto a objeto del contrato y entregarlos en los lugares que determine la supervisión de acuerdo al lugar de ejecución del presente contrato. 2. Cumplir con las entregas, de acuerdo a programación que semanalmente se informará vía correo electrónico y confirmación telefónica. 3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los insumos químicos contratados. 4. Se debe contar con el personal debidamente capacitado y responsable para la manipulación de sustancias químicas. 5. Contar con los vehículos adecuados y que cumpla con los estándares de seguridad requeridos para el transporte del cloro líquido. 6. Informar oportunamente al Supervisor del contrato, toda novedad o situación que implique modificaciones, suspensiones, prórrogas y demás aspectos que alteren la normal ejecución del contrato. 7. Entregar la sustancia química a entera satisfacción de conformidad con las especificaciones técnicas y precios establecidos. 8. Poner a disposición toda la experiencia y conocimiento en el tema, con el fin de dar cumplimiento efectivo al suministro previsto. 9. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto propuesto. 10. Responder por la prestación efectiva del objeto contratado a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. 11. Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo. 12. Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 13. Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contrato. 14. Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. 15. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. 16. El contratista se compromete a cumplir con el objeto y disposiciones de este contrato y de los términos de referencia, con las especificaciones descritas. 17. Presentar los informes y documentos necesarios para el pago correspondiente. 18. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 19. Garantizar la calidad de los bienes y/o sustancias suministrados. 20. Cumplir con todas las

[Handwritten signature]



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 21. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 22. Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. **23).** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$533.056.506) M/CTE.** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, pagos de las seguridades social y parafiscales del mes respectivo de la entrega de o remisión del producto. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLAUSULA SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200558 del 10 de mayo de 2022. **CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato, será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2022, O HASTA AGOTAR EXISTENCIA, LO QUE SUCEDA PRIMERO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se realizará mediante entregas parciales de los insumos objeto del presente proceso, con base a una programación que será puesta a disposición del proveedor a más tardar con ocho (8) días calendario de antelación, en la presentación de cilindro y tambor, para entrega en las Plantas de Tratamiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en ALCALA, ANDALUCIA-B/GRANDE, ANSERMANUEVO, ARGELIA, BOLIVAR, CAICEDONIA, CANDELARIA, DAGUA, EL AGUILA, EL CAIRO, EL CERRITO, EL DOVIO, FLORIDA, GINEBRA, GUACARI, JAMUNDÍ, LA CUMBRE, LA UNION, LA VICTORIA, OBANDO, PRADERA, RESTREPO, RIOFRIO, ROLDANILLO, SAN PEDRO, SEVILLA, TORO, TRUJILLO, ULLOA, VIJES, YOTOCO Y ZARZAL Y CORREGIMIENTOS DE EL CARMEN Y SANTA ELENA, VALLE DEL CAUCA. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA, Profesional IV (E.) del Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

de que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL CONTRATISTA** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL CONTRATISTA**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL CONTRATISTA** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato **CLAUSULA DECIMA-GARANTIA.** EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual a la de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años. **d. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor no inferior a 200 SLMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. caso en el cual deberá figurar ACUAVALLE S.A E.S.P como beneficiario y/o asegurado. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** Es obligación del CONTRATISTA, previa a la legalización del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados en las respectivas pólizas. **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del

[Handwritten signature]



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final del Contrato. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA.. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202200558 del 10 de mayo de 2022. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200558 del 10 de mayo de 2022. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-052-2022 y la oferta presentada por el contratista. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Decima del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 074-22

haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Km 13 AUTOP. YUMBO AEROPUERTO Palmira- Valle. Teléfono: (4) 2806888. E-mail: corporativo@quimpac.com.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL PROVEEDOR

FERNANDO AUGUSTO PARRADO
GOMEZ Representante Legal QUIMPAC DE
COLOMBIA S.A NIT: 890.322.007-2

Proyectó: Maria Camila Reyes - Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Lavrens Eric Mafra Masmela - Director Jurídico (E)

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

